RESOLUCION No. 18
(06 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se ordena adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Institución Educativa El Roble.

La Rectora de la Institución Educativa **El Roble**, en uso las facultades legales dadas por la ley 715 de 2001, la ley 1150 de 2007, el decreto 4791 de 2008, el decreto 4807 de 2011, y el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c), numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que la Ley 80 de 1993 establece las normas y principios que rigen la contratación de las entidades estatales.

4. Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMMLV, indicando que " el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica".

5. Que el artículo 17 del decreto 4791 de 2009 el cual estipula: "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001". Como el valor del contrato no supera los 20 salarios mínimos mensuales vigentes legales y de acuerdo con el estatuto contractual de la IE la modalidad de contratación es Régimen especial.

6. Que la Institución Educativa **El Roble** en cumplimiento de su misión educativa y de las disposiciones legales vigentes en materia de evaluación y seguimiento académico, requiere garantizar el adecuado manejo, registro, procesamiento y disponibilidad de la información académica de los estudiantes durante la vigencia 2026.

7. Que la Institución no cuenta con personal de planta ni con herramientas tecnológicas propias que permitan desarrollar estas actividades de manera eficiente, por lo cual se hace necesario contratar la prestación de este servicio especializado, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, que permite la contratación de servicios técnicos y tecnológicos para el apoyo a la gestión académica

8. Que el valor del contrato, cuyo objeto es contratar el servicio de uso de una plataforma tecnológica en línea para la gestión académica, que permita el registro de notas, generación de boletines virtuales, reportes estadísticos y elaboración del libro final de calificaciones para la Institución Educativa El Roble durante la vigencia 2026 del municipio de Palestina – Huila, es la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($3.272.000), con cargo al rubro presupuestal "Licencia de uso de software", código 2.1.2.02.02.008.06, del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 del 22 de abril de 2026.

9. Que los estudios y documentos previos a la contratación podrán ser consultados a través de la página del SECOP y en los archivos físicos y electrónicos de la Institución Educativa **El Roble** del municipio de Palestina Huila.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Justificar la necesidad de contratar el servicio de uso de la plataforma de notas por internet SINAI de "sistemas informáticos empresariales" para la generación de boletines virtuales, estadísticas, libro final de calificaciones para la institución educativa El Roble durante la vigencia 2026 del municipio de Palestina Huila, con el fin de garantizar el adecuado manejo de la información académica de institucional.

Artículo Segundo: Ordenar adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de Régimen Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.

Artículo Tercero: El contrato se celebrará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 02 de 2026 y tendrá un valor total de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS $3.272.000M/Cte, por los siguientes conceptos:

Ítem	DESCRIPCION DETALLE /ACTIVIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR: Total
1	Contratar el servicio de registro de notas por internet usando la plataforma SINAI de "sistemas informáticos empresariales" generación de boletines virtuales, estadísticas, libro final de calificaciones para	1	$3.272.000.oo	$3.272.000.oo

	la institución educativa el roble durante la vigencia 2026.			
	TOTAL			**$3.272.000.oo**

Artículo Cuarto: El plazo de ejecución del contrato será de 120 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Artículo Quinto: La supervisión del contrato estará a cargo del señor rector HEMIL BARREIRO LOSADA identificado con cedula de ciudadanía número 7.684.644, quien será responsable de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

Artículo Sexto: Publicar a través del SECOP el presente acto administrativo de justificación de contratación Régimen especial, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con el artículo 8° del decreto 2474 de 2008 y es exclusivamente para el objeto de este contrato y no para otras necesidades.

Artículo Séptimo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en la Institución Educativa El Roble, vereda El Roble del municipio de Palestina Huila, a los 06 días del mes de agosto de 2026.

HEMIL BARREIRO LOSADA
Rector I.E Roble